

Servicio presupuestario	Denominación del proyecto	Provincia	Crédito (millones ptas. 1986)
<b>CONSEJERÍA DE EMIGRACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL</b>			
03. Dirección General de Centros	01. Guardería infantil urbana-1	Badajoz	35,7
	02. Guardería infantil urbana	Cáceres	35,7
	06. Hogar pensionista Coria	Cáceres	28,8
	07. Centro Servicios Sociales-Cuestras de Orinaza	Badajoz	15,7
	<b>Total</b>		

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**2283** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 26 de diciembre de 1985, del FORPPA, por la que se dictan normas para los meses de enero y febrero de 1986 de la campaña oleícola. 1985/1986, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1985, de 23 de octubre.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero de 1986, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

I. DEFINICION Y CALIDADES, punto 2: características de calidad para la clasificación de los aceites de oliva vírgenes, donde dice: «Absorbancia al UV (K<sub>270</sub>) aceite de oliva virgen extra no superior a 0,25 y aceite de oliva virgen fino no superior a 0,50», debe decir: «no superior a 0,20 para el aceite extra y no superior a 0,25 para el aceite fino».

II. ADQUISICION DE ACEITES POR EL FORPPA; punto 7: precios de adquisición, donde dice: «IVA incluido», debe decir: «IVA excluido».

## MINISTERIO DE CULTURA

**2284** *ORDEN de 15 de enero de 1986 por la que se establece la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento.*

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de publicaciones oficiales, que mantiene el sistema de centralización de la actividad editora oficial en las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos ministeriales, ubicando en las mismas las nuevas unidades encargadas de llevarla a efecto, a la vez que, a través de un programa editorial por Departamento, sienta las bases para su ordenación, establece en sus disposiciones finales primera y segunda, que los titulares de los distintos Departamentos ministeriales, mediante Orden, determinarán la denominación, estructura y funciones de las actuales unidades de publicaciones, así como la composición y funcionamiento de las respectivas Comisiones Asesoras de Publicaciones.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en las citadas disposiciones finales y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Secretaría General Técnica, sin perjuicio de las competencias que le están atribuidas, bajo la dirección de su titular, y de acuerdo con el artículo 2.º del Real Decreto 1434/1985, de 1

de agosto, de ordenación de las publicaciones oficiales, centralizará la actividad editorial y difusora del Departamento a través de un programa único, denominado «Publicaciones», a efectos presupuestarios.

Las excepciones a las reglas del párrafo anterior serán autorizadas por el Ministerio de la Presidencia, a instancia del Ministerio de Cultura, previo informe de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

Art. 2.º La Subdirección General de Documentación y Publicaciones, dependiente de la Secretaría General Técnica, en calidad de Centro de Publicaciones del Departamento, se encarga de ejecutar la actividad editorial y difusora del mismo.

En cuanto tal, le corresponde:

a) Elaborar el programa anual sobre la base de las propuestas formuladas por los Centros directivos y Organismos autónomos adscritos al mismo, con expresa referencia a las previsiones de costo, tirada y calendario de las publicaciones.

b) Gestionar la edición, distribución y venta, en su caso, de las publicaciones oficiales y cualquier otra actividad que por su conexión con el proceso editorial se determine por el Departamento.

c) Tramitar el número de identificación de las publicaciones oficiales.

d) Elaborar la Memoria anual de publicaciones oficiales del Departamento.

e) Actuar como Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones.

f) Emitir informe en los contratos que se refieren a la actividad editorial del Departamento.

g) Coordinar la elaboración del programa y subprogramas del Departamento a que se refieren los artículos 2.º y 3.º del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto.

Art. 3.º La Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Cultura estará compuesta de la forma siguiente:

Presidente: El Subsecretario de Cultura.

Vicepresidente: El Secretario general técnico, que presidirá la Comisión por delegación del Subsecretario.

Vocales:

Un representante de cada uno de los Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos adscritos al Departamento con nivel de Subdirector general.

El Subdirector general de Documentación y Publicaciones, tiene a su cargo la Secretaría de la Comisión.

Secretario de actas: El Secretario general de la Secretaría General Técnica.

Podrán incorporarse a las reuniones de la Comisión y del Grupo de Trabajo los funcionarios que por su actividad o especialidad se consideren necesarios.

Art. 4.º Corresponde a la Comisión Asesora de Publicaciones:

a) Informar el programa editorial anual del Departamento, así como las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del mismo.

b) Orientar y coordinar la actividad editorial del Departamento, prestando su asesoramiento en cuantos temas tengan relación con aquélla.

c) Informar la Memoria anual de publicaciones del mismo.

d) Supervisar el régimen de difusión, distribución y comercialización, en su caso, de las publicaciones del Departamento.

e) Recabar información en caso necesario acerca de los

expedientes de gasto tramitados en relación con la política editorial y difusora del Ministerio.

f) Proponer e informar los proyectos de normas que afecten al Departamento en materia de publicaciones oficiales.

g) Proponer en el ámbito departamental las excepciones de la actividad editorial a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 1434/1985.

h) Informar las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del programa editorial, siendo preceptivo que éstas se acompañen de Memoria justificativa de la necesidad de edición.

Art. 5.º Las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del programa editorial, previo el informe previsto en el artículo 4.º h) de la presente Orden, serán autorizadas por el Presidente de la Comisión Asesora de Publicaciones, siendo incluidas desde este momento en el programa editorial del Departamento, a efectos de lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1434/1985.

Art. 6.º Corresponde a la Secretaría de la Comisión Asesora:

a) Ejecutar los acuerdos de la Comisión.

b) La tramitación del número de identificación ante la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales del Ministerio de la Presidencia a que se refiere el artículo 7.º del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, respecto de las publicaciones del Departamento.

c) Extender las certificaciones acreditativas de la inclusión de la publicación en el programa editorial del Departamento a que se refiere el mencionado Real Decreto.

d) Emitir informe previo para la recepción de las publicaciones del Departamento una vez realizadas.

Art. 7.º Dentro de la Comisión Asesora de Publicaciones se constituirá un grupo de trabajo con las funciones siguientes:

1.º La confección de modelos tipo del pliego de condiciones técnicas de edición de publicaciones y elaboración de material audiovisual aplicables a todos los proyectos presentados ante la Comisión Asesora por las distintas dependencias y organismos del Departamento.

2.º El estudio y análisis técnico de dichos proyectos, así como el informe, con carácter previo a su examen por la Comisión Asesora, sobre las condiciones económicas y técnicas previstas en los mismos y su régimen de distribución.

Art. 8.º El Grupo de Trabajo se integrará de la forma siguiente:

Presidente: El Subdirector general de Documentación y Publicaciones.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Tramitación Editorial.

El Secretario de actas de la Comisión Asesora de Publicaciones.

Art. 9.º Salvo aquellas excepciones que se determinen de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, toda publicación del Ministerio requerirá para su edición, cualquiera que sea el órgano, Centro directivo u Organismo autónomo que la proponga, el previo informe de la Comisión Asesora de Publicaciones, que en caso de urgencia debidamente justificada podrá ser emitido por su Presidente, una vez examinada por el Grupo de Trabajo.

Las propuestas de autorización de gasto para la edición de publicaciones del Departamento deberán ir acompañadas del número de identificación, de certificación extendida por la Secretaría de la Comisión acreditativa de estar incluidas en el programa editorial del mismo y del informe previo a que se refiere el apartado anterior.

Sin dichos requisitos no podrá ser autorizado el gasto correspondiente.

La recepción de las publicaciones por las Unidades editoras no podrá llevarse a cabo sin un informe previo sobre las condiciones técnicas contratadas que deberá emitir la Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones, a la que, a tal efecto, se remitirán dos ejemplares de cada publicación editada.

Art. 10. La Comisión Asesora de Publicaciones, a través de su Presidente, mantendrá con la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales de la Presidencia del Gobierno la coordinación precisa a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto.

Art. 11. Queda derogada la Orden de 1 de marzo de 1983 y cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 12. Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Deportes e ilustrísimos señores Subsecretario, Secretario general técnico, Directores generales y Directores de los Organismos autónomos del Departamento.